



**REGLAMENTO DE CONTROL DE
DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y
RENTAS DE LA DIRECCION
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL
ORGANO JUDICIAL**

VERSION I

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

DAF N° 45/2013

10 DE JUNIO DE 2013

SUCRE – BOLIVIA



Estado Plurinacional de Bolivia
 Órgano Judicial
 Dirección Administrativa Financiera
 Sucre - Bolivia



RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° DAF 45/2013
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 10 de junio de 2013

VISTOS.- El Reglamento de Control de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, la solicitud de aprobación por la instancia de fiscalización, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, el Decreto Supremo N° 1233 que reglamenta esta declaración en todo el sector público y el Informe Legal de la Jefatura Nacional de Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa Financiera.

CONSIDERANDO: Que, el Jefe de Administración de Recursos Humanos a.i. de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, mediante CITE: OF.JEF.ADM.RRHH. N°0724/2013 de 22 de mayo de 2013, remite el Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para que en cumplimiento al artículo 27 de la Ley N° 1178, se elabore la Resolución de Directorio de la Entidad que apruebe el mencionado instrumento normativo.

CONSIDERANDO.- Que, el numeral 3 del artículo 235 de la Constitución Política del Estado establece como obligación de las servidoras y los servidores públicos, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que, a su turno el artículo 53 de la Ley N° 2027 determina que todos los servidores públicos cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaración expresa sobre los bienes y rentas que tuvieron al momento de iniciar su relación laboral con la Administración Pública.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178 establece, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

CONSIDERANDO.- Que, de acuerdo con el Artículo 7 concordante con el Artículo 226 de la Ley N° 025, el Órgano Judicial cuenta con una Dirección Administrativa y Financiera, como una entidad desconcentrada, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica, económica y financiera y patrimonio propio, encargada de la gestión económica, administrativa y financiera de las jurisdicciones Ordinaria, Agroambiental y del Consejo de la Magistratura.

Que, el Informe Jurídico DAF-A.L. N° 258/2013 de 04 de junio de 2013, señala que el Reglamento está acorde a las normas que le sirven de base legal, estableciendo los objetivos, ámbito de aplicación, definiciones conceptuales, procedimiento de presentación, efectos del incumplimiento en la presentación de la

La presente fotocopia es copia
 fiel del documento original que
 se exhibe en la misma fotocopia. Resolución de Directorio N° DAF 45/2013

Sucre, 17/06/2013



Fátima Delgado
 DIRECTORA GENERAL
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 ÓRGANO JUDICIAL



Declaración Jurada de Bienes y Rentas y todos los aspectos relativos a su régimen, correspondiendo su aprobación.

Que, conforme al numeral 4) del Artículo 229 de la Ley N° 025, es función del Directorio como órgano fiscalizador de la Dirección Administrativa y Financiera, aprobar los reglamentos de funcionamiento de la Entidad.

POR TANTO: El Directorio de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en uso de sus específicas funciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Control de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial de Bolivia con sus ocho títulos y cuarenta y uno artículos.

SEGUNDO.- Queda encargada de la implantación y difusión del mismo la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase:

Dr. Gonzalo Miguel Hurtado Zamorano
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

Dr. Jorge Isaac Vofsi Borrtes Méndez
DECANO DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

Dr. Bernardo Huarachi Tola
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL
MIEMBRO DEL DIRECTORIO DE LA D.A.F.

La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

REGLAMENTO DE CONTROL DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA DEL ÓRGANO JUDICIAL



**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (OBJETO) El presente instrumento normativo tiene por objeto reglamentar el Control de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial y las atribuciones que a este respecto corresponde ejercer a los servidores públicos de la indicada Institución.

Artículo 2.- (OBJETIVO) Lograr la implantación del control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, en procura de su oportuno cumplimiento por parte de los servidores públicos, así como la determinación de la responsabilidad que por su incumplimiento corresponda.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio de:

- a) Todos los Servidores Públicos de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial.
- b) Personal eventual cuya relación contractual implique la administración o acceso a recursos económicos públicos en virtud a los principios de transparencia, honestidad y ética previstos en el artículo N° 232 de la Constitución Política del Estado y el artículo 4 de la Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010.

El personal eventual y consultores de línea no están dentro de las clases de servidores públicos previstos en la Constitución Política del Estado y en la Ley No. 2027 del Estatuto del Funcionario Público, consiguientemente no están obligados a prestar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, antes, durante y después de su relación contractual.

Artículo 4.- (DEFINICIONES) Para fines de aplicación del presente reglamento, se tomaran en cuenta las siguientes definiciones:

a) Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de todo Servidor Público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo.

b) Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Documento mediante el cual se proporciona información respecto a los bienes, deudas y rentas del Servidor Público, constituyéndose en declaración jurada.

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

Página 1

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....17/06/2013.....

c) Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Documento refrendado por la Contraloría General del Estado, que acredita la presentación del Formulario de DJBR.

d) Unidad de Recursos Humanos: Unidad que se encuentra a cargo de la gestión de los Recursos Humanos en la DAF del Órgano Judicial.

e) Periodo.- Conjunto de meses que conforman el trimestre y en el que se dan incorporaciones (altas), retiros (bajas) y cumpleaños de los Servidores Públicos para los cuales se deberá controlar el cumplimiento o incumplimiento de la declaración.

f) Responsable de Seguimiento de la DJBR: Servidor Público de la Unidad de Recursos Humanos, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DAF del Órgano Judicial, como Responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas a Nivel Nacional, quién además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de los responsables distritales de DJBR de la DAF del Órgano judicial

g) Ministran posesión a un Servidor Público.- Acto por el cual la MAE confiere oficialmente a una persona el ejercicio de un cargo público mediante memorando.

h) Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Instrumento Normativo que describe el proceso específico que permita el control interno del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el cual debe ser elaborado, aprobado, implantado e implementado por la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial.

i) Funcionario Público.- Dignatarios, funcionarios y toda otra persona que presta servicios en relación de dependencia con autoridades estatales cualquiera sea la fuente de su remuneración.

j) Informe de verificación de Cumplimiento por Incorporaciones.- Informe elaborado por el encargado de Recursos Humanos, que contiene la relación completa de Funcionarios Públicos que se han incorporado a la entidad en el periodo respectivo, donde se detallan los números de certificado de las DJBR y sus correspondientes fechas de presentación a la Contraloría General del Estado, así como la determinación del cumplimiento de la obligación.

k) Informe de Verificación de Cumplimiento por Conclusión de la Relación Laboral.- Informe elaborado por el Encargado de Recursos Humanos, que contiene la nómina completa de Servidores Públicos que han sido dados de baja (conclusión de la relación laboral) de la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial en el periodo respectivo, donde se detallan sus números de Certificados de actualización de la DJBR y su correspondiente fecha





de presentación a la Contraloría, así como la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la obligación.

l) Informe de verificación de Cumplimiento por Cumpleaños.

Informe elaborado por el Encargado de Recursos Humanos que contiene la nómina completa de Servidores que han cumplido años en el período respectivo, donde se detallan sus números de Certificados de actualización de la DJBR y su correspondiente fecha de presentación a la Contraloría, así como la determinación del cumplimiento o incumplimiento de la obligación.

m) Periodo de emisión de informes.- Cada Periodo tiene un Periodo de Emisión de Informes, que es el subsiguiente mes al término de cada Periodo. En este periodo el Encargado de Recursos Humanos debe remitir a la MAE los Informes de Verificación de Cumplimientos. Los periodos se componen de la siguiente manera:

PERIODO	MESES QUE COMPRENDE EL PERIODO	PERIODO DE EMISION DE INFORMES
PRIMER PERIODO TRIMESTRAL	Enero, Febrero y Marzo	Mayo
SEGUNDO PERIODO TRIMESTRAL	Abril, Mayo y Junio	Agosto
TERCER PERIODO TRIMESTRAL	Julio, Agosto y Septiembre	Noviembre
CUARTO PERIODO TRIMESTRAL	Octubre, Noviembre y Diciembre	Febrero del siguiente año

Artículo 5.- (ABREVIATURAS) Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes abreviaturas:

- a) **CGE:** Contraloría General del Estado.
- b) **DJBR:** Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- c) **MAE:** Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Pública.
- d) **DAF:** Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 6.- (BASE LEGAL)

- Constitución Política del Estado.

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

La presente fotocopia es copia del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre.....17/06/2013.....



- Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 del Estatuto del Funcionario Público.
- Ley Nº 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Código Penal de Bolivia aprobado mediante Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972, elevado a rango de Ley mediante Ley 1768 de 10 de marzo de 1997.
- Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 23215 de 22 de julio de 1992.
- Decreto Supremo 23318-A de 13 de noviembre de 1992, que aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo Nº 1233 de 16 de mayo de 2012, que reglamenta la Ley Nº 2027 en lo relativo a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Artículo 7.- (Funciones de Apoyo y Servicio en la Administración Pública)

Se considera dentro de estas funciones al personal de la DAF del Órgano Judicial que cumple funciones de mensajería, portería, seguridad de edificios, mecánica, y cualquier otro oficio manual o corporal, donde la efectividad en el desempeño, dependa plenamente de factores corporales o manuales y no de factores administrativos ni financieros.

Artículo 8.- (Oportunidad de la presentación de la DJBR)

I.La DAF del Órgano Judicial se limitará al control interno previo y posterior del cumplimiento oportuno de la presentación de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de acuerdo a los ingresos, retiros y cumpleaños del personal de la entidad.

II. La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo de los Servidores Públicos y no de la DAF del Órgano Judicial.

TÍTULO II

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS

Artículo 9.- (Declaración antes del ejercicio del cargo)

Los servidores públicos que inicien su relación laboral con la DAF del Órgano Judicial, deberán presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas hasta el



primer día hábil de ejercicio del cargo, refiriéndose éste al primer día con vínculo laboral.

Artículo 10.- (Incorporaciones sujetas a la Declaración antes de asumir el cargo)

Se consideran incorporaciones sujetas a la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes de asumir el cargo, las siguientes:

- Los ingresos de nuevos Funcionarios Públicos a la DAF del Órgano Judicial.
- Los ingresos de Funcionarios Públicos que se incorporan a la DAF del Órgano Judicial luego de una interrupción de su relación laboral o desvinculación de la propia entidad o de otra entidad pública, ya sea por término de mandato o por cualesquiera de las causales establecidas en el artículo N° 41 del Estatuto del Funcionario Público.
- Los ingresos de servidores públicos que se incorporan a la DAF del Órgano Judicial a través de un nuevo contrato, siempre y cuando no sea adenda de ampliación del anterior contrato.
- Los ingresos de Funcionarios Públicos que se incorporan a la DAF del Órgano Judicial, aunque presten servicios de docencia en otras entidades.

No deberán considerarse como incorporaciones sujetas a la declaración antes de asumir el cargo, los ascensos, cambios de funciones, promociones, transferencias, rotaciones, comisiones e interinatos en otros cargos que no impliquen desvinculación de la entidad, interpretándose ésta como la ruptura y conclusión definitiva de la relación laboral entre la DAF del Órgano Judicial y el servidor público.

Artículo 11.- (Declaración durante el ejercicio del cargo)

- a) El Servidor Público que haya sido incorporado a la DAF del Órgano Judicial, conforme al artículo 10 del presente Reglamento, deberá actualizar su declaración jurada de bienes y rentas en el mes de su nacimiento si reside en las capitales de departamento, y si reside fuera de las capitales de departamento, contará adicionalmente con el mes siguiente al de su nacimiento.
- b) El mes de nacimiento implica todo el mes en que el Servidor cumple años.
- c) Esta actualización deberá realizársela a partir del siguiente año al de su incorporación.
- d) El servidor público que cumpla "Funciones de apoyo y servicio en la DAF del Órgano Judicial, deberá presentar su declaración jurada de bienes y

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

Página 5

La presente fotocopia es copia
del del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, / 7/06/2013



Fátima Delgado Sanchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....17/06/2013.....



rentas por actualización cada diez años, computables a partir de su última Declaración Jurada de Bienes y Rentas (no voluntaria) tomando en cuenta la fecha del formulario y no la de presentación.

Artículo 12.- (Declaración por desvinculación laboral con la entidad)

I. El servidor público que concluya su relación laboral con la entidad, deberá presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, a partir del primer día de su desvinculación de la DAF del Órgano Judicial, entendiéndose por ésta el primer día sin vínculo laboral.

II. El servidor público que concluya su relación laboral con la DAF del Órgano Judicial y que dentro de los siguientes treinta (30) días calendario ingrese a otra entidad pública o reingrese a la misma DAF del Órgano Judicial, presentará una sola Declaración hasta el primer día hábil de ejercicio del nuevo cargo, debiendo el declarante hacer constar en el formulario, que la declaración corresponde tanto por asumir el ejercicio del nuevo cargo como por la conclusión del anterior cargo.

Artículo 13.- (De las declaraciones voluntarias) La Contraloría General del Estado recibirá declaraciones juradas de bienes y rentas o sus correspondientes actualizaciones, de los servidores públicos que voluntariamente quieran "presentarlas". En estos casos, deberán explicar en el acápite de observaciones la razón por la cual están efectuando la declaración voluntaria.

Artículo 14.- (Excepción a la presentación oportuna de la DJBR)

I. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida a los servidores públicos cumplir con la presentación de la DJBR antes del ejercicio del cargo, deberán, presentar su DJBR, en el primer día hábil en que haya cesado el impedimento.

II. Los servidores públicos que se hallaren impedidos por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, para presentar su DJBR, durante o después del ejercicio del cargo en el plazo que les corresponda, presentarán la misma una vez que, haya cesado el impedimento. Para este efecto, el plazo respectivo se suspenderá a partir del día en que nace el impedimento y se reanudará al día siguiente en que cese el mismo.

Artículo 15.- (Prohibición a la autoridad para ministrar posesión al servidor público que no ha presentado la declaración antes de asumir el cargo)

I. La Autoridad encargada de ministrar posesión a un servidor público en la DAF del Órgano Judicial, exigirá la presentación del Certificado de Declaración Jurada de Bienes y Rentas prestada antes de asumir el cargo, que deberá presentarse ante el Responsable de Seguimiento de las DJBR de la DAF del Órgano Judicial.

II. En caso de incumplimiento, ambos servidores públicos serán responsables en el marco de lo previsto por el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGA
ORGANO JUDICIAL



Artículo 16.- (Prohibición a la autoridad para ministrar posesión al servidor público que no ha presentado la declaración por dejación del último cargo)

Es obligación de la autoridad responsable de ministrar posesión en un cargo de la DAF del Órgano Judicial, verificar que el servidor público haya acreditado la presentación de su declaración jurada por dejación del anterior cargo ejercido en la administración pública, independientemente que la misma haya sido prestada fuera de plazo, lo cual si bien habilita al servidor para tomar posesión del nuevo cargo, no lo exime de las responsabilidades por haber presentado fuera de plazo.

Artículo 17.- (Docencia) Los servidores públicos que dentro de la DAF del Órgano Judicial que desempeñen un cargo administrativo y además uno de docencia (institutos, universidades públicas u otros), presentarán su Declaración Jurada de Bienes y Rentas y sus actualizaciones respectivas, en la frecuencia y obligatoriedad que corresponda al cargo administrativo.

**TITULO III
RECEPCIÓN DEL FORMULARIO Y OTRAS INTERPRETACIONES**

Artículo 18.- (Forma y lugar de presentación)

I. La Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá presentarse en el Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, de acuerdo a la forma y formatos establecidos por la Contraloría General del Estado.

II. El documento válido para la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es la cédula de identidad original y vigente o, pasaporte original y vigente. En caso de no contar con la cédula de identidad o pasaporte, deberá presentar una certificación original de la cédula de identidad emitida por el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP.

Artículo 19.- (Certificación)

I. El único medio probatorio válido de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, es el certificado refrendado por la Contraloría General del Estado. La fecha del cumplimiento de la obligación será la fecha que señala el certificado por la recepción del formulario en la Contraloría General del Estado, y no la fecha señalada en el formulario.

II. La Contraloría General del Estado conservará un ejemplar del certificado como constancia de la recepción de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Artículo 20.- (De la información requerida en el Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas) Para efectos de la adecuada utilización del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, se establece lo siguiente:

a) Tanto las Declaraciones para asumir un cargo, por actualización por el mes de nacimiento, por desvinculación laboral, así como las voluntarias o a solicitud

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013



expresa de la CGE, se efectúan en un solo formato del Formulario Único de Declaración.

b) Las definiciones de Servidores Públicos Electos, Designados y de Libre Nombramiento que se señalan en el Formulario Único de Declaración, son las definidas en la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

c) Las declaraciones o actualizaciones a solicitud de la CGE, sólo corresponden si la CGE ha emitido comunicación escrita expresa al declarante para solicitarle que declare o actualice su declaración.

d) El término "Haber Básico" corresponde al sueldo, remuneración o retribución que mensualmente percibe el servidor público, sin considerar bonificaciones, primas, asignaciones familiares ni descuentos.

e) En los casos en que los Servidores Públicos no perciban una retribución fija por mes, deberán colocar en el campo "Haber Básico" un promedio y explicar en observaciones el hecho. Puede tomarse como promedio ya sea los haberes de los últimos tres meses o un estimado personal.

f) Todos los Datos Generales del formulario son obligatorios. En caso que por desconocer el monto del "Haber Básico" el funcionario registre un monto estimado, deberá explicar en observaciones el hecho.

g) El cargo que debe registrar en el formulario es el que formalmente le ha asignado la entidad y es coincidente con su memorando o contrato, pudiendo mencionar su principal función.

h) La entidad que debe registrar el declarante se refiere al nombre de aquella donde prestará, presta o prestó servicios y no se refiere a la entidad tutora.

i) Los parientes deberán ser registrados aunque se encuentren fuera del país o en otras ciudades y aunque no se cuente con sus números de cédula de identidad. No se detallan parientes fallecidos.

j) En el campo de observaciones deberá registrar además de lo que el declarante considere pertinente, la razón cuando no registre algún número de registro de algún bien y cuando no registre algún número de cédula de identidad de algún pariente.

k) Las declaraciones o actualizaciones voluntarias ya sea porque el patrimonio ha variado considerablemente o porque el declarante quiere rectificar alguna información, u otro, deberá describir en el acápite de observaciones la razón correspondiente.

l) Las presentaciones del formulario ante la Contraloría General del Estado deberán efectuarse en forma personal portando la Cédula de Identidad o Pasaporte vigente y adjuntando una fotocopia del mismo.



Artículo 21.- (Presentación mediante apoderado)

I. En caso de impedimento para el llenado del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá llenarlo, firmarlo y presentarlo ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado, con poder especial que faculte el llenado, la firma y la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

II. En caso de impedimento para la presentación del Formulario Único de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, éste podrá ser presentado ante la Contraloría General del Estado mediante apoderado con poder general o especial que faculte presentación. En este caso, el formulario deberá estar llenado y firmado por el titular de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas.

Artículo 22.- (Rectificación y baja de la declaración)

I. Se podrá rectificar información del Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas con la presentación de otro Formulario Único de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la misma fecha. La rectificación no invalida la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas que se rectifica.

II. Cuando la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas no hubiese correspondido, el titular de la misma podrá solicitar su baja mediante carta notariada para que se retire su publicación.

**TÍTULO IV
DISPOSICIONES PARA LA OPERATIVA**

Artículo 23.- (Responsable de seguimiento)

I. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la DAF del Órgano Judicial, deberá designar un servidor público de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como Responsable del Seguimiento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas a Nivel Nacional, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de los servidores públicos de la DAF del Órgano Judicial.

II. La designación deberá recaer en un sólo servidor público, sin embargo, dependiendo de la autonomía en la contratación de personal, podrá designarse un encargado a nivel nacional y otros encargados por departamentos.

III. El Responsable Nacional del Seguimiento de las DJBR, no podrá delegar esta responsabilidad a ningún otro funcionario. Inmediatamente después de la designación, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DAF del Órgano Judicial hará conocer a la Contraloría General del Estado, el nombre del Responsable de Seguimiento de la DJBR designado.

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre..... 17/06/2013



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, ... 17/06/2013



Artículo 24.- (Empadronamiento) Una vez designado, el Responsable de Seguimiento de las DJBR, actualizará la relación completa de los funcionarios dependientes de su entidad a nivel nacional, departamental o regional, según el alcance geográfico de su designación, de acuerdo al formato que se expone en el Anexo N° 1.

Artículo 25.- (Remisión de Informes al Responsable Nacional de Seguimiento).- Los encargados departamentales remitirán el informe acompañado de los 5 Anexos documentados vía Internet al Responsable Nacional de seguimiento, hasta el último día hábil del mes establecido para la presentación de informes en el cronograma, quien a su vez tiene ocho días a partir de la conclusión del periodo de informes, para remitir todo el archivo impreso a la MAE, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 26.- (Prohibiciones) El Responsable de Seguimiento de las DJBR de la DAF del Órgano Judicial, está sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) Exigir o requerir a las servidoras o servidores públicos, la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que no se encuentren enmarcadas en las oportunidades y plazos que se establecen en el Decreto Supremo N° 1233 de 16 de mayo de 2012.

b) Exigir o requerir la presentación de Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas a postulantes a puestos de trabajo antes de su nombramiento definitivo.

c) Requerir a las servidoras o servidores públicos, copias u originales de sus formularios de Declaración Jurada de Bienes y Rentas, debiendo el control del cumplimiento limitarse a la información del Certificado de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas refrendado por la Contraloría General del Estado.

d) Imponer multas por el incumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, sin que exista el proceso administrativo interno correspondiente conforme el régimen de la Responsabilidad por la Función Pública establecido mediante Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990.

e) Retener pagos, honorarios o salarios por el incumplimiento a la Declaración Jurada de Bienes y Rentas o su acreditación respectiva, ya que sus sanciones se aplicarán conforme Ley.

Artículo 27.- (Comunicación del nuevo Encargado de Recursos Humanos a la Contraloría General del Estado) En caso de darse el cambio en la designación del Responsable de Seguimiento de la DJBR, por cualquier motivo, como ser cese de funciones, reestructuración, etc., la MAE de la DAF del Órgano Judicial deberá notificar el hecho a la Contraloría General del Estado de manera inmediata y por escrito, indicando el nombre del nuevo Responsable de Seguimiento de la DJBR.

TÍTULO V REGLAMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

Página 10



DE BIENES Y RENTAS EN LA ENTIDAD

Artículo 28.- (Comunicación al personal)

Con el objeto de asegurar que todo servidor público cumpla con la obligación de prestar su declaración jurada y de otros aspectos relacionados al control de la obligación, la MAE de la DAF del Órgano Judicial, mediante la Unidad de Recursos Humanos, comunicará a todo el personal, sin excepción el cumplimiento del presente Reglamento. En ningún caso, podrá exigirse a los funcionarios, declaraciones que no estén enmarcadas dentro de la oportunidad y plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 29.- (Permiso para la Actualización de la DJBR)

Para la actualización de la DJBR durante el ejercicio del cargo, la DAF del Órgano Judicial, a través de sus autoridades, deberá facilitar el permiso para que sus funcionarios puedan acudir en persona a las oficinas de la Contraloría General del Estado para presentar sus declaraciones, debiendo tomarse las previsiones para no interrumpir o perjudicar el desarrollo de las actividades.

Artículo 30.- (Responsabilidad personal) La responsabilidad de presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas es de carácter personal y exclusivo del servidor público y no de la DAF del Órgano Judicial.

Artículo 31.- (Acreditación de cumplimiento)

I. Todo servidor público que presente Declaración Jurada de Bienes y Rentas ya sea por ingreso, actualización durante el ejercicio del cargo o desvinculación laboral con la DAF del Órgano Judicial, debe acreditar el cumplimiento de dicha presentación ante el Encargado de Recursos Humanos, presentando (no dejando) el original del Certificado emitido por la Contraloría General del Estado y dejando una fotocopia de dicho Certificado para el expediente de declaraciones del servidor público.

Es responsabilidad del servidor público recabar constancia de la acreditación para su archivo personal

II. El Encargado de Recursos Humanos DJBR deberá verificar que el Certificado presentado por el Servidor Público para acreditar su cumplimiento, corresponda y cumpla con la oportunidad respectiva, es decir por asumir el cargo, por actualización en el mes de nacimiento, por dejación del cargo u otro, estrictamente conforme a la oportunidad que le corresponda, debiendo rechazar las acreditaciones cuya oportunidad no corresponda a la respectiva declaración.

III. La entidad es responsable de proporcionar la información que el declarante requiera para llenar el Formulario Único de Declaración como ser la información del cargo, del haber básico, de la localidad, etc.

TITULO VI DE LOS EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DJBR

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

Página 11

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 12/06/2013



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



La presente fotocopia es copia
fiel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013



Artículo 32.- (Responsabilidad administrativa por incumplimiento a la presentación oportuna de la DJBR)

Todos los servidores públicos que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, relativo al cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas antes, durante o después del ejercicio del cargo, serán pasibles de responsabilidad administrativa, cuya sanción se encontrará sujeta a proceso sumario respectivo, conforme a la Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la función Pública y Decreto Supremo N° 26237.

Artículo 33.- (Inicio de las acciones legales)

Los informes de cumplimiento emitidos por el Responsable de Seguimiento de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas que tengan indicios de responsabilidad por la función pública, serán trasladados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DAF del Órgano Judicial a efectos del inicio de las acciones legales que correspondan.

Artículo 34.- (Sanciones por el incumplimiento a la presentación oportuna de la DJBR)

Las sanciones a imponerse por los procesos administrativos internos por incumplimiento a la presentación oportuna de la DJBR, estarán establecidas en el Reglamento de Procesos Internos del Órgano Judicial; aplicándose en tanto se apruebe el referido instrumento normativo, las disposiciones pertinentes previstas en la Ley 1178, Decreto Supremo N° 23318-A Responsabilidad por la Función Pública y Decreto Supremo N° 26237.

Artículo 35.- (Responsabilidad penal) Conforme al artículo 149 del Código Penal modificado por la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, todos los servidores públicos que conforme a la Ley estuvieren obligados a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hicieron, serán pasibles de responsabilidad penal, cuya sanción se encontrará sujeta al proceso respectivo conforme dicha norma.

Artículo 36.- (Notificación de resultados a la Contraloría General del Estado)

Los resultados de los procesos administrativos y penales respectivos deben ser notificados a la Contraloría General del Estado en la forma y plazos que se establecen en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública.

**TITULO VII
COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 37.- (Comunicación del Reglamento a nuevos servidores públicos) El Responsable de Seguimiento de las DJBR, tiene la responsabilidad de comunicar por escrito a todo servidor público que ingrese a la DAF del Órgano

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF



Judicial, sobre el contenido de la presente reglamentación. Para este efecto deberá distribuir la presente reglamentación en forma personalizada y recabar constancia de la recepción, no pudiendo el servidor público alegar bajo ninguna circunstancia desconocimiento del reglamento.

Artículo 38.- (Recordatorio al cumplimiento por actualización en el mes de nacimiento) El primer día hábil de cada mes, el Responsable de Seguimiento de las DJBR, emitirá un recordatorio (circular) que contenga un listado de los funcionarios a los que les corresponda actualizar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas por ser el mes de su nacimiento. A este efecto, el Responsable de Seguimiento de las DJBR, recabará constancias escritas (firmas) de los servidores públicos a quienes ha hecho llegar el recordatorio. La ausencia de este recordatorio no exime de responsabilidad a los funcionarios públicos que no presentaron oportunamente su declaración jurada de bienes y rentas.

**TÍTULO VIII
CONTROL DEL CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES**

Artículo 39.- (Preparación y remisión de informes)

I. Trimestralmente, el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la DAF del Órgano Judicial, emitirá en los formularios correspondientes; informes donde se señalen el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de los servidores públicos antes, durante y después del ejercicio del cargo, en el trimestre transcurrido.

II. Estos informes deberán ser dirigidos y remitidos a la MAE de la DAF del Órgano Judicial dentro de los ocho días de finalizado el periodo de informes, incluyendo los informes legales u otros que hubiere.

Artículo 40.- (Consulta de los certificados de DJBR)

La DAF del Órgano Judicial, podrá consultar los Certificados refrendados en la Contraloría General del Estado por la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, a través de la Página Web de la DJBR.

Artículo 41.- (Determinación del cumplimiento o incumplimiento de la obligación de la presentación de la DJBR)

I. El Responsable de Seguimiento de la DJBR, con base en las fechas de las incorporaciones y retiros ocurridos en la DAF del Órgano Judicial durante el trimestre, así como las fechas de nacimiento de su personal, determinará y señalará en el informe el cumplimiento o incumplimiento de la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas. A este efecto, la fecha de incorporación se refiere al primer día con vínculo laboral y la fecha de retiro se refiere al primer día sin vínculo laboral.

II. Para efectuar el control del cumplimiento oportuno de la DJBR, el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la DAF del Órgano Judicial, tomará en cuenta la fecha de presentación del formulario, la cual se refiere a la fecha en la

La presente fotocopia es copia fiel del documento original que se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,.....17/06/2013.....



que la servidora o servidor público se ha hecho presente en forma personal o mediante apoderado, en la Contraloría General del Estado para entregar su formulario de DJBR.

III. La mencionada fecha de presentación figura en el Certificado refrendado por la Contraloría General del Estado y no se tomará en cuenta para el control del cumplimiento oportuno, la fecha que figura en el formulario de DJBR, ni la fecha en la que se ha llenado el formulario desde la página Web de la DJBR.

IV. La servidora o servidor público que incumpla con la presentación de la DJBR, podrá presentar el formulario y el justificativo documentado del incumplimiento ante el Responsable Nacional de Seguimiento o Responsables Departamentales, hasta la conclusión del periodo de emisión de informes que corresponda al periodo en el cual el servidor público debía efectuar su declaración jurada.

V. La determinación del incumplimiento a la presentación oportuna de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas deberá efectuarse por el Responsable de Seguimiento de la DJBR de la DAF del Órgano Judicial, previa consideración de las justificaciones de fuerza mayor o de caso fortuito que pudieran presentar las servidoras y servidores públicos, a cuyo efecto podrá solicitar la opinión de la Máxima Autoridad Legal.

RESPONSABLES

Son responsables de la ejecución del presente Reglamento:

- La Máxima Autoridad Ejecutiva de la DAF del Órgano Judicial.
- El Encargado de Recursos Humanos DJBR a nivel nacional para efectos de la aplicación del presente Reglamento.
- Los Responsables Distritales de la DAF del Órgano Judicial.
- La Autoridad responsable de ministrar posesión a los servidores públicos en la entidad.
- El Sumariante de la entidad.
- El Máximo responsable de la Unidad Legal.

ANEXOS

Anexo N° 1. LISTADO GENERAL DE FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD

Anexo N° 2. INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO POR INCORPORACIONES

Anexo N° 3. INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO POR DEJACION DE CARGO.

Anexo N° 4. INFORME DE VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO POR CUMPLEAÑOS.

Anexo N° 5. INFORME DE VERIFICACIONES DE INFORMACION DE FUNCIONARIOS.

Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGA
ORGANO JUDICIAL



ASPECTOS SOBRESALIENTES DE LA NORMA

Artículo 235 de la Constitución Política del Estado:

"...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: ...3) Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo..."

Artículo 233 de la Constitución Política del Estado:

"...Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y servidores públicos pertenecen a la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento..."

Artículo 53 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público:

"Todos los servidores públicos, cualesquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría están obligados a prestar declaraciones expresa sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración. Durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación, las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones periódicas conforme a reglamentación expresa."

Artículo 54 de la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público:

"Las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad y transparencia."

Las declaraciones juradas de bienes y rentas de los funcionarios públicos electos, designados, de libre nombramiento y aquellos de carrera especialmente determinados conforme a Reglamento, estarán además sometidos al principio de publicidad, pudiendo incluso el Órgano Rector Gubernamental, a efectos de verificación, solicitarles nuevas declaraciones juradas sobre sus bienes y rentas hasta un año después de haber determinado su vinculación con la Administración."

Artículo 33 de la Ley 004:

"...(Falsedad en la Declaración Jurada de Bienes y Rentas). El que falseare u omitiere insertar los datos económicos, financieros o patrimoniales, que la declaración jurada de bienes y rentas deba contener, incurrirá en privación de libertad de uno a cuatro años y multa de cincuenta a doscientos días..."

Reglamento de Declaración Jurada de Bienes y Rentas de la DAF

Página 15

La presente fotocopia es copia
fidel del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre, 17/06/2013



Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL



Artículo 149 del Código Penal (Modificado por la ley 004):

"La servidora o el servidor público que conforme a la Ley estuviere obligado a declarar sus bienes y rentas a tiempo de tomar posesión o a tiempo de dejar su cargo y no lo hiciere, será sancionado con multa de treinta días. "



La presente fotocopia es copia
del del documento original que
se exhibe en la misma fotocopia.

Sucre,....17/06/2013.....


Fátima Delgado Sánchez
SECRETARIA
DIRECTORIO DGAF
ORGANO JUDICIAL